

Año de 1899

SECRETARIA

DEL

INSTITUTO CIENTIFICO-LITERARIO

DEL ESTADO DE MEXICO.

Núm. ~~7~~ 49.

Expediente relativo a que en lo sucesivo este Plantel llevará el nombre de "Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz" conforme al decreto n.º 20 expedido por la Honorable Legislatura del Estado en 14 de Septiembre del corriente año.

Registro núm.

Minuta nº 236

Por la muy atenta nota de Ud. fecha de ayer, quedo enterado con satisfaccion que por decreto nº 20 expedido por la honorable Legislatura del Estado en 14 de este mismo mes y sancionado por el Ejecutivo el propio dia, este Plantel llevara en lo sucesivo el nombre de "Instituto Cientifico y Literario Porfirio Diaz."

Me es grato decirle a Ud. endevida contestacion a su citada nota, protestandole mi atenta consideracion y respeto.

Y L. Folio en, Septiembre 20 de 1894

C. Luis Gual
del Gobierno
del Estado.

Presente.



Secretaria General
Sección de *J. J. y Jus.*
tiencia.

Toluca, Septiembre 19 de 1899.

*Al Director del Instituto Científico
Literario Proprio Dica*

Presente.

*El Decreto, Linn.º 20 expedido por
la H. Legislatura del Estado con fecha
14 del mes en curso y sancionado por el
Ejecutor el mismo día, en plantel lla-
má en lo sucesivo el nombre de "Institu-
to Científico y Literario Proprio Dica"*

*Lo que digo a Ud. para su intelligen-
cia y fines consiguientes, manifestando-
le que dicho Decreto aparece publicado
en "La Gaceta del Gobierno" en el número
23 correspondiente al sábado 16 de este
Mes de Septiembre.*

Independencia y Libertad.

P. E. S. S. S.

U. Oficial May

Fuente

GACETA DEL GOBIERNO.

Periodico Oficial del Estado de Mexico.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los miércoles y sábados de cada semana. Precio de la suscripción, al mes pago adelantado: en Toluca \$ 0.75 cs.—Fuera de Toluca \$ 1.00 cs. Números sueltos: \$ 0.10 cs. y se expenden en la Escuela de Artes y Oficios del Estado y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

DIRECTOR:

Lic. F. Javier Gaxiola.

CONDICIONES.

Los remitidos y artículos de interés público se remitirán al director. Los Administradores de Rentas enviarán a la dirección general del ramo mensualmente el importe de las suscripciones, acompañados del corte de caja. Para todos los asuntos de redacción dirigirse al director, calle de Juárez núm. 12.—Toluca.—Méx.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Presidencia del ciudadano Pérez Valenzuela.

A las once de la mañana se abrió la sesión y leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el ciudadano secretario anunció que se levantaba la sesión pública para entrar en secreta pedida por el ciudadano Estrada.

Concurrieron los ciudadanos diputados Aguirre del Pino, Argáandar, Campos, Estrada, Garay, Guzmán, Henkel, Herrera, López Guerrero, Pérez Valenzuela, Sánchez Valdés, Tornel, Trejo, Zendejas y Zúñiga, faltando con aviso los ciudadanos Reyes y Villada.

SESION DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Vicepresidencia del ciudadano Herrera.

Con el número competente de ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las once de la mañana y leída el acta de la anterior, la que fué aprobada sin debate, el ciudadano secretario dió cuenta con lo siguiente:

De la diputación permanente del congreso de Zatecas, expresando quedar impuesto de que la XVIII legislatura de este Estado, abrió el 15 de agosto último el actual período de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Con la siguiente iniciativa, la que, en virtud de estar suscripta por la mayoría de ciudadanos diputados fué puesta inmediatamente a discusión y sin ella se declaró con lugar a votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales:

«SEÑOR:

La Historia Patria nos ha enseñado con duras, pero elocuentes lecciones, que los pueblos que no procuran protegerse bajo el olivo de la Paz, tienen que sufrir como consecuencia inevitable, la miseria, la ignorancia y el desprecio de sus demás hermanos en la familia internacional. Ayer todavía, México entregado a sus sangrientas guerras intestinas, nada significaba como nación, y por el contrario, se la veía como un pueblo casi salvaje, sin otro porvenir que el de perderse víctima de sus propios errores.

El extranjero no traía con la inmigración esa fuente de trabajo, de vida y de riqueza que tanto ha enaltecido nuestra nación vecina, y era que no encontraba seguridad en nuestros hogares, asolados por la guerra, ni facilidad alguna para desarrollar industrias en nuestras ciudades separadas entre sí por caminos tan dilatados como difíciles. La escuela cerraba sus bienhechoras puertas dejando al indio sumergido en la ignorancia, que fomentaba sus vicios y acrecentaba su natural abyección; nuestro crédito no pasaba de una simple utopía, y todo entre nosotros no era otra cosa que destrucción, ruina, desolación y retroceso. Pero en medio de tantos males de que casi la mayor parte de la generación actual fuimos testigos presenciales y del seno mismo de estos horrores y de esas revueltas, surgió un hombre que

con firme mano supo contener el torrente de nuestras adversidades, y enarbolando sobre nuestra infortunada República la blanca bandera de la paz, derramó por doquiera el trabajo que enriquece y levanta, la instrucción que purifica y fortalece, y como por encanto nuestros caminos se estrecharon con la locomotora, brotaron las fábricas en los rincones más apartados, ensanchó el comercio sus benéficas redes, y, sobre todo, irguió sus protectores muros desde los centros más poblados hasta las más insignificantes rancherías. México entonces se levantó como un atleta aprestado para las luchas del porvenir, y los demás pueblos le dieron la mano, porque ya le consideraron digno de figurar entre ellos, con el carácter de una de las primeras naciones de la América.

Qué mucho, entonces, que procuremos tributar a ese hombre, autor de tantos beneficios nuestros sentimientos de gratitud y de merecida admiración; y qué mucho, por lo mismo que la Legislatura de uno de los primeros Estados de la Federación, cumpla con ese deber, poniendo su preclaro nombre al frente del primero de sus planteles educacionistas y tanto más cuanto que, varias veces le hemos visto abandonando por momentos sus altas labores administrativas, venir hasta nosotros para contemplar con muestras de satisfacción profunda, los adelantos bastante notables de la instrucción pública; visitando los modestos edificios donde se imparte.

Los subscriptos, esperan pues, que esta H. Asamblea, compenetrada de las anteriores verdades y deseosa como siempre de verificar actos de justicia, se servirá admitir a discusión, con dispensa de tramites, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único.—El Instituto Científico y Literario del Estado de México, llevará en lo sucesivo el nombre de «Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz.»

Salón de sesiones del Congreso del Estado. Toluca, septiembre 11 de 1899.—*Teodoro Zúñiga.*—*M. L. Guerrero.*—*José M. Tornel.*—*A. Herrera.*—*M. Aguirre del Pino.*—*Luis Argáandar.*—*A. Garay.*—*A. Henkel.*—*Juan N. Campos.*—*Ignacio Guzmán.*—*Joaquín Zendejas.*—*José Estrada.*

Se levantó a sesión pública, para entrar en secreta reglamentaria.

Concurrieron los ciudadanos diputados Aguirre del Pino, Argáandar, Campos Estrada, Garay, Guzmán, Henkel, Herrera, López Guerrero, Sánchez Valdés, Tornel, Trejo, Zendejas y Zúñiga, faltando con aviso los ciudadanos Pérez Valenzuela, Reyes, y Villada.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1899

Vicepresidencia del ciudadano Herrera.

Abierta la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana, y leída y aprobada sin debate el acta de la ordinaria anterior, el ciudadano secretario dió cuenta con una comunicación de la diputación permanente del congreso de Tamaulipas, expresando quedar impuesta de que esta H. Cámara abrió el actual período ordinario de sus sesiones.—Al archivo.

Se levantó la sesión. Concurrieron los ciudadanos diputados Aguirre del Pino, Argáandar, Campos, Estrada, Garay, Guzmán, Henkel, Herrera, López Guerrero, Sánchez Valdés, Tornel, Trejo, Zendejas y Zúñiga, faltando con aviso los ciudadanos Pérez Valenzuela, Reyes y Villada.

PODER EJECUTIVO.

JOSE VICENTE VILLADA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso ha aprobado el siguiente:

«DECRETO NUM. 20.

El Congreso del Estado de México, decreta lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO.

El Instituto Científico y Literario del Estado de México, llevará en lo sucesivo el nombre de «Instituto Científico Literario Porfirio Díaz.»

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, a catorce de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**ALEJANDRO HERRERA**, diputado vicepresidente.—**ALBERTO HENKEL**, diputado secretario.—**BENITO SÁNCHEZ Y VALDÉS**, diputado secretario suplente.»

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule, a quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, septiembre 14 de 1899.—**J. V. VILLADA.**—**EDUARDO VILLADA**, secretario general.

JOSE VICENTE VILLADA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el decreto número 29 de 1º de mayo de 1891, que reforma la fracción III del artículo 70 de la Constitución política del Estado, he tenido a bien decretar lo siguiente.

ARTICULO UNICO.

Se indultan del tiempo que les falta para extinguir sus respectivas condenas a los reos, Librado Saldívar preso en la cárcel de este distrito; Carlos Ponciano Chavarría, Fermín Noguera y Andrés García, en la de Chalco; Carlos Miranda, Tranquilino González, José Gregorio, Marcos y Jesús Téllez, en la de Ixtlahuaca; María Abrahana, en la de Otumba; Justino Jaramillo, en la de Sultepec; Fiacro Díaz y Pedro Peñalosa, en la de Tenancingo; Urbano Sotelo, en la de Tenango; Luis Albarrán y Nicasio Calderón, en la de Temascaltepec; María Ascención Hernández y Rosalío Grdoñez, en la de Tlaltepantla; Ernesto Carranco, en la de Texcoco; Manuel Cardoso y Juan Rangel, en la de Valle de Bravo.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución. Dado en Toluca a primero de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**J. V. VILLADA.**—**Rúbrica.**—**EDUARDO VILLADA**, Secretario general.—**Rúbrica.**

JUICIO DE AMPARO.

Recurso que no prospera.

EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA VÍQUEZ, CONTRA ACTOS DEL CIUDADANO ADMINISTRADOR DE RENTAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN.

«Estado de México.—Administración de rentas municipales.—Distrito de Cuautitlán.—México, agosto 18 de 1899.—Vistos los autos del juicio de amparo interpuesto por José María Viquez, ante el juzgado de distrito del Estado de México, contra procedimientos del administrador de rentas de Cuautitlán, por violación de la garantía consignada en el artículo 16 constitucional: Visto el fallo del juez de distrito, que declaró improcedente el recurso por haber sido interpuesto fuera del término que fija la ley; y todo lo demás que en autos consta y fué preciso ver.—Resultando: que el promovente, entabló la queja contra el citado administrador de rentas, por haberle éste señalado para el ejercicio fiscal de 1898 á 1899, una cuota que debe pagar como prestamista, siendo así que ha cesado por completo en el ejercicio de dicho giro.—Resultando: que la autoridad responsable, informó: que se hizo saber la cuota á Viquez, con arreglo á la ley de arbitrios vigente, para que según prescribe la ley, manifestara ó nó la inconformidad y en este último caso, podría ocurrir á la junta revisora en solicitud de rebaja de cuota, ó justificar que no tiene ya establecida la negociación de que se trata, para ser exceptuado de todo pago.—Resultando: que el quejoso rindió algunas pruebas, pretendiendo justificar que no es ya prestamista; y después de sustanciado el juicio por sus trámites, el juez de distrito, de acuerdo con el parecer fiscal; declaró el recurso improcedente; por la razón de que antes se hizo mérito.—Considerando: que el acto reclamado en este juicio iniciado en 20 de agosto de 1898, emana del mismo hecho que sirve de materia al otro juicio de amparo, promovido el 19 de julio del propio año, pues en aquel se trata de la imposición de la cuota que por contribución debe pagar el quejoso, por su giro de préstamos é intereses, y en éste, de la notificación hecha por el agente municipal, para ser efectiva la cuota de dieciséis pesos, impuesta el 22 de julio, en cumplimiento del artículo 6º de la ley de arbitrios municipales, es decir, contra el producto coactivo de apremio más por no ser legal la cuota. Resulta hoy mismo el amparo principal que califica en sentido constitucional el acto de que emana la providencia reclamada; resulta que es improcedente porque versa sobre idéntica materia de la que ha servido al amparo fallado, según la fracción 3ª, artículo 779 del código de procedimientos federales.—Por tales consideraciones, con el fundamento legal expresado, con apoyo además en los artículos 101 y 102 de la Constitución general y 818, 819 y 828 del código de procedimientos federales, se confirma la sentencia del juez de distrito, que declaró la improcedencia del recurso, y se resuelve: Primero: Es improcedente el presente recurso de amparo, interpuesto por José María Viquez, en razón de la identidad de actos reclamados por dicho quejoso en el presente juicio y en el diverso fallado en esta fecha. Segundo: Devuélvase los autos al juzgado de su origen con testimonio de esta resolución y archívese el toca.—Así por unanimidad de votos lo decretaron los ciudadanos presidente y MM. que formaron el Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—Doy fé.—Presidente, S. Moreno, ministros: Edº. Castañeda, Pudenciano Dorantes, Francisco Martínez de Arredondo, Félix Romero, Eustaquio Buelna, M. García Méndez, Julio Zárate, Andrés Horcasitas, Macedº Gómez, Vicente Rodríguez Miramón, secretario.—Es copia que certifico.—México, agosto 25 de 1899.—VICENTE RODRIGUEZ MIRAMON, secretario.—Rúbrica.

Es copia de su original, que certifico.

Cuautitlán, septiembre once de mil ochocientos noventa y nueve.—L. ANGELES.»

«México, agosto 18 de 1899.—Vistos los autos del juicio de amparo interpuesto por José María Viquez, ante el juez de distrito del Estado de México, contra procedimientos del administrador de rentas municipales de Cuautitlán, por violación de la garantía consignada en el artículo 14 de la Constitución federal; visto el fallo del juez de distrito, que concedió el amparo y todo lo que en autos consta y fué preciso ver.—Resultando: Que el promovente hace consistir su queja en que después de haber ejercido el giro de prestamista, en la época en que tal ejercicio no estaba gravado por la ley,

al expédirla de arbitrios municipales, que vino á establecer cuotas para los que á dicho giro se dedicasen, se le señaló una cuota excesiva; y aunque por virtud de las gestiones que hizo, le fué rebajada, la disminución no se hizo hasta el minimum como legalmente procedía; y se vió obligado á cesar en sus operaciones de préstamo, dando el aviso correspondiente, á pesar de lo cual la administración de rentas de Cuautitlán le cobra ejecutivamente una enorme suma: que acudió al gobierno del Estado, y este acordó se efectuase el cobro, en razón de sostener que el mismo promovente ha continuado sus operaciones; y como con tales procedimientos se viola en su persona la garantía consignada en el artículo 14 constitucional, por lo que ocurre en demanda de amparo.—Resultando que decretada la suspensión previo depósito de la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos veinte centavos, recibidos los informes, y rendidas las pruebas que adujeron las partes, de dichas pruebas apareció que el quejoso, no cesó en el giro que dijo haber abandonado, sino que continuó capitalizando los réditos de cantidades de plazo vencido y haciendo que sus deudores otorgaran nuevos documentos de obligación á su favor, lo cual importa la existencia de nuevas operaciones de préstamo con interés.—Considerando: que conforme á la fracción 2ª, artículo 31 de la Constitución, todo mexicano está obligado á contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y en este concepto es legal el impuesto establecido por la ley de arbitrios municipales del Estado de México, fechas 1º de julio de 1896 y 1º de junio de 1898, que fijaron diversas cuotas para las personas que se dedican á las operaciones de descuento con escritorio ó sin él, así como á los prestamistas que se hallen en iguales condiciones.—Que la cuota designada al quejoso por la junta calificadora para el período de agosto de mil ochocientos noventa y seis, á junio de mil ochocientos noventa y ocho y reducida después por la revisora y mandada hacer efectiva por el gobierno de aquel Estado, á solicitud del quejoso, descansa dentro del maximum y minimum de las cuotas fijadas en dicha ley y en el hecho comprobado de haber verificado el promovente varias operaciones de préstamos con interés.—Que la excepción opuesta por el quejoso, interpretando la ley á su favor y desechada por el gobierno, relativa á que ninguna operación nueva había verificado desde septiembre de 1896, fecha en que dió punto á sus negocios limitándose á cobrar sus adeudos judicial y extrajudicialmente, está destruida con los justificantes exhibidos, por la autoridad ejecutora en sus procedimientos administrativos, de los cuales se evidencia que al liquidar los réditos de préstamos anteriores, en vez de hacerlos efectivos el quejoso, volvía á concederlos á los prestamistas, como operación nueva de préstamo gravada con intereses estipulados previamente.—Que apareciendo de los justificantes exhibidos la existencia de una contienda seguida administrativamente, no puede decirse que el quejoso haya sido juzgado y sentenciado por tribunal alguno que le haya aplicado inexactamente la ley, ni por tanto, que se haya violado la garantía del artículo 14 constitucional que se invoca.—Por las consideraciones anteriores, con fundamento además de los artículos 101 y 102 de la Constitución general, 810, 818, 819 y 828 del código de procedimientos federales, se revoca la sentencia del juez de distrito, que concedió el amparo y se declara:—Primero: La Justicia de la Unión no ampara ni protege á José María Viquez, contra los procedimientos de que se queja.—Segundo: se impone al promovente una multa de veinticinco pesos.—Devuélvase los autos al juzgado de su origen con testimonio de esta resolución y archívese el toca. Así por unanimidad de votos en cuanto al primer punto resolutorio y por seis votos contra cuatro que fijaron una multa menor, y un voto contrario á la imposición de la multa, en cuanto al segundo punto, lo decretaron los ciudadanos presidente y MM. que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el señor magistrado García Méndez y firmaron:—Presidente, S. Moreno, ministros: Eduº. Castañeda, Pudenciano Dorantes, Francisco Martínez de Arredondo, Félix Romero, Eustaquio Buelna, M. García Méndez, Julio Zárate, Andrés Horcasitas, E. Novoa, Macedº. Gómez, E. Ruiz, Vicente Rodríguez Miramón, secretario.—Es copia que certifico.—México, agosto 26 de 1899.—VICENTE RODRIGUEZ MIRAMON, secretario.—Rúbrica.»

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Mexico.—Sección Primera.—Mesa 1ª.—Circular número 100.—Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la tarifa arancelaria

y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción VI, el Presidente de la República se ha servido acordar que se fije la inteligencia de las expresadas fracciones de la Tarifa, en el sentido de que las piezas sueltas ó de refacción á que las propias fracciones se refieren, son aquellas que por su forma y demás condiciones sólo pueden aprovecharse para substituir las que formen ó hayan formado parte de alguna máquina ó aparato importado al país, ó bien para completar las máquinas ó aparatos que en él se construyan, siempre que en uno y otro caso, las dichas piezas sueltas ó de refacción además de estar acabadas, no sean susceptibles de utilizarse en otro objeto, como pueden serlo las llaves, válvulas, tubos, láminas, telas metálicas, pernos, tornillos, etc., etc., pues á estas piezas deben aplicarse las cuotas que les correspondan, según su materia y clase, y no como partes de máquinas ó aparatos, aun cuando los importadores probaren que las piezas van á servir para substituir otras de máquinas ó aparatos ya existentes en la República.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, agosto 4 de 1899.—P. L. D. S., El Oficial Mayor 1º, R. NUÑEZ.—Al Gobernador del Estado de México.—Toluca.

NUEVA MEJORA MATERIAL

EN

SAN JUAN TEOTIHUACAN.

Insertamos á continuación los documentos que sirven de preliminares al establecimiento de una nueva mejora en esa localidad.

«Estado de México.—Jefatura política de Texcoco.—Gobernación y policía.—Número 372.—Texcoco, agosto 11 de 1899.—Al ciudadano secretario general del superior gobierno del Estado.—Toluca.—Para conocimiento de esa respetable superioridad, me honro en remitir á usted copia certificada de la acta contrato que levantó el personal de esta jefatura, en la cabecera municipal de Teotihuacán, con motivo de la construcción de un cuartel de caballería, que se hará en aquel lugar por disposición de la Secretaría de Guerra y Marina, con fondos de la federación y donativos de los vecinos; suplicándole que si no hubiere inconveniente se sirva ese superior gobierno dar su aprobación á las cláusulas que contiene el referido documento.

En nombre de las autoridades y vecinos de aquella municipalidad, ruego á usted que esa misma superioridad, se sirva dar un solemne voto de gracias, tanto al ciudadano Presidente de la República, como al ciudadano Ministro de la Guerra, por el señalado beneficio que la municipalidad de Teotihuacán recibe con la construcción de dicho cuartel y porque desde luego se ha trasladado á la propia cabecera el regimiento número 3, que estará allí de guarnición.

Reproduzco á usted las protestas de mi respeto y distinguida consideración.

Independencia y Libertad.—V. VÁZQUEZ.

Un sello que dice: «Estado de México.—Distrito de Texcoco.—Presidencia municipal.—San Juan Teotihuacán.»—En la villa de San Juan Teotihuacán, á las once de la mañana del día ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve reunidos en el salón municipal del H. ayuntamiento, la mayor parte de los vecinos principales de esta municipalidad, previa citación hecha por la jefatura política del distrito, se dió principio á una junta general bajo la presidencia del ciudadano Vulfrano Vázquez, jefe político de este distrito, con el fin de tratar lo relativo á la construcción de un cuartel de caballería que la secretaria de Guerra y Marina trata de establecer en esta población á solicitud de sus vecinos más caracterizados.—El ciudadano jefe político, después de pasar lista de todas las personas que concurrieron á la junta, expuso: que se había trasladado á este lugar con el fin de emprender los trabajos que fueran necesarios para la realización de la idea ya indicada, manifestó que creía de trascendental importancia para el bienestar y prosperidad de los vecinos de esta municipalidad, el establecimiento del cuartel que se proyecta, pues que esto derramaría grandes beneficios al comercio, la agricultura y la industria, que tan decaídos se encontraban por la falta de actividad en las transacciones mercantiles y en todos los negocios, tanto más,

que la municipalidad cuenta con pocos recursos de vida para su bienestar y su adelanto; hizo conocer á la junta los trabajos que se tenían adelantados por parte de los señores que han iniciado esta importante mejora, poniendo de manifiesto las cartas y demás documentos que se han cambiado con la secretaria de Guerra y con la jefatura política, habiéndose obtenido hasta hoy tan felices resultados, que puede considerarse como un hecho el establecimiento del cuartel en esta villa, toda vez que se tiene ya conocimiento, de una manera segura, pues se ha comunicado oficialmente que el tercer regimiento ha salido de Puebla el día de hoy, debiendo llegar el próximo jueves.—En seguida presentó todas cuantas iniciativas creyó necesarias al mejor resultado de la obra que se va á emprender, sometiéndola al debate por todos los concurrentes á la junta, á quienes les suplicó, se sirvieran ilustrar con sus opiniones el proyecto de que se trata; dichas iniciativas son las que en seguida y por su orden correspondiente se harán constar.—Interrogados repetidas veces sobre si tenían algunas objeciones que hacer, contestaron unánimemente estar en todo de conformidad con lo expuesto por el señor jefe político y sujetarse estrictamente á todo cuanto se asentara en la presente acta.—El ciudadano jefe político manifestó que para dirigir los trabajos y llevarlos hasta su completa terminación, creía indispensable que se eligiera al personal que debía formar la mesa directiva, proponiendo por su parte, que estos cargos los asumiera la junta de mejoras materiales nombrada ya de antemano en esta municipalidad y aprobada por el superior gobierno del Estado: pero que si esa junta no era del agrado de los concurrentes, se podía proceder á nombrar otra, fijándose de una manera especial, en la persona que había de desempeñar el cargo de tesorero:—Discutido este punto, se acordó formar una mesa directiva especial, habiendo sido designados para formarla, los ciudadanos que en seguida se expresan.—Presidente, señor Ramón Pontón Crespo; suplente, señor Jesús Sánchez Aparicio.—Tesorero, señor José María Montiel; suplente, señor Francisco Anaya.—Primer vocal, señor Antonio Pontón; suplente, señor Isidoro Salcedo.—Segundo vocal, señor Antonio Aldama; suplente señor Antonio Saavedra.—Tercer vocal, señor Diego Rodríguez; suplente señor, Manuel Olvera.—Secretario, señor Gamaliel Arenas; suplente, señor Pedro Durán.—Se acordó en seguida someter á la aprobación del superior gobierno, la elección de mesa directiva y expedir á cada uno su nombramiento por la jefatura política.—Las condiciones á que se sujetan y obligan todos y cada uno de los concurrentes, son las siguientes:—Primera: Los miembros de la mesa directiva se encargarán de formar los presupuestos del costo de los terrenos, piedra y arena en la cantidad que sea necesario para la construcción de cuartel; cuyos materiales y predios son los que ha pedido la secretaria de Guerra á los vecinos, siendo por cuenta del ministerio los demás gastos que se tengan que erogar.—Segunda: Los vecinos se obligan á pagar proporcionalmente, según la cuenta que se les designe por la junta directiva, el valor de las rentas mensuales de los edificios que se destinarán para cuarteles, mientras no se termine el que se designa para ese objeto.—Tercera: Una vez conocidos los presupuestos y el monto de ellos, así como el valor que la junta designe á las rentas de las casas que van á servir para cuartel, se distribuirá por la misma junta, proporcional y equitativamente entre los mismos vecinos quienes desde ahora se obligan á reconocer el pago puntual de sus cuotas semanaria ó mensualmente, para lo cual otorgarán documentos á la orden del ciudadano tesorero, en la forma mercantil y de carácter ejecutivo.—Cuarta: La cuotización de que habla la cláusula anterior, la harán tres miembros de la junta que se designen por el presidente de ella, siendo los tres restantes, los que tengan que resolver las casas de inconformidad.—Quinta: La junta directiva y demás vecinos, que firman la presente, designan al señor jefe político, como su auxiliar para todas las labores que demanden los trabajos que se van á emprender, declarándolo desde ahora su árbitro para resolver cuantas dificultades se presenten; éste funcionario aceptó con gusto la comisión que se le confiere, solicitando á su vez, para estos casos, el auxilio del superior gobierno del Estado.—Sexta: Se acordó por todos los concurrentes y á moción del ciudadano jefe político, elevar la presente acta á instrumento público, sometiéndola antes á la superior aprobación del gobierno, con lo cual estuvieron de conformidad, haciendo constar que el costo que esto demande se pague al notario público del fondo común que se va á formar para la obra del cuartel.—Séptima: Se hace constar, que el ciudadano Antonio Aldana, manifestó á todos los concurrentes á la junta, que siendo el propietario de la fracción más grande de terreno en que se va á construir el cuartel y que contiene una buena cantidad de piedra en unos paredones, una vez que haya sido valorizado por los peritos, sea cual fuera su importe, lo cede en beneficio del cuartel, siendo esta la cantidad con que él contribuye á la obra. El ciudadano jefe político y el ayuntamiento, dió un voto de gracias al señor Aldana por su donación.—Octava: Se

acordó por todos los concurrentes á la junta, enviar por conducto del señor gobernador del Estado, un solemne voto de gracias al señor Presidente de la República y al señor secretario de Guerra y Marina, por el señalado beneficio que se les hace, concediéndoles lo que han solicitado.—Novena: El ciudadano jefe político ofreció al H. ayuntamiento y vecinos en general, hacer las gestiones que fueren necesarias para conseguir del superior gobierno del Estado, la donación de las ruinas de una finca que fué de la propiedad de don Juan Fernández y que actualmente pertenece al Fisco, por embargo que se hizo de ella por contribuciones, sin haberse conseguido posterior que la tomara en remate, pues dichas ruinas, contienen una gran cantidad de piedra y se encuentran muy inmediatas al lugar donde se va á construir el cuartel.—Décima: La junta directiva tendrá facultades para cuotizar á los comerciantes ó vecinos que se establezcan nuevamente en esta municipalidad, así como también á las personas que no hayan concurrido á esta junta solicitando previamente su conformidad, que harán constar por medio de su firma en la presente acta.—Undécima: La misma junta directiva tendrá facultades para que por medio del H. ayuntamiento se solicite el trabajo personal de los jornaleros que no puedan cooperar con dinero efectivo y si ayudar por medio de faenas, al acarreo de materiales, designándose para esto los días que se crean convenientes.—Duodécima: Se hace constar que los vecinos quedan obligados al pago de las rentas de las casas que se van á ocupar para cuartel, desde el día en que sean ocupadas por el regimiento.—Y estando conformes con todo lo estipulado en la presente acta, leída que les fué la ratificaron y firmaron conmigo y el suscrito secretario.—Vulfrano Vázquez, Jesús Sánchez Aparicio, Antonio Aldama y Celes, José M^a Montiel, Pablo Anaya, Juan González, Francisco Jaime, Antonio Saavedra, por mi padre, Diego Rodríguez, Manuel Rodríguez, Agustín Avila, J. Cruz Esquivel, Juan M. Carrasco, Isidro Salcedo, J. J. Zaragoza, Adrián de la O, Marino Rosas, Benigno Rea, Jesús de la O, Tomás Pescador, Juan Lozano, Diego S. Contreras, Martín Aviléz, Benigno Fernández, Antonio Rivero, Severo Olvera, Manuel Olvera, Carlos Torres, Constanzo Villena, Pascual R. de Zaragoza, Loreto Ortega, Santos Arriola, Jesús Cíl y Torres, Herculano Lira, Ignacio Martínez, José Pérez Gallardo, José Meneses, Marcial Saavedra, Miguel Olvera, Justo Cíl, Graciano Olvera, Jacinto Alva, Loreto Ortega, Mauro Alva, Julio Nieves, Macarino Mena, Ismael Fosado, Angel Sánchez, Francisco Lizalde, Jesús Vidal, Francisco Badillo, Marcelino Villareal, secretario.

Es copia que certifico, sacada fielmente de su original par remitirla al superior gobierno del Estado.

Texcoco, agosto once de mil ochocientos noventa y nueve.—V. VÁZQUES.—MARCELINO VILLAREAL, secretario.

DEFENSA CONTRA LA TUBERCULOSIS.

(CONTINÚA.)

Sin embargo, ya sea por el aumento de la población ó por las facilidades del contagio, esta cifra se ha elevado en los años transcurridos entre 1890 y 1898, como lo enseña el siguiente cuadro:

Años	Mortalidad general.	Mortalidad por afecciones tuberculosas.	Proporción por 100
1890.....	16851.....	1364.....	8'09
1891.....	14303.....	1270.....	8'87
1892.....	16320.....	1595.....	9'77
1893.....	19509.....	1787.....	9'15
1894.....	15532.....	1446.....	9'30
1895.....	14050.....	1338.....	9'52
1896.....	15406.....	1518.....	9'83
1897.....	16201.....	1569.....	9'68
1898.....	18067.....	1531.....	8'47
Sumas.	146239.....	13418.....	9'29

En él se ve que la mortalidad se ha elevado á 9,29%, cifra superior á la de 7,53% que teníamos en 1890, pero inferior á la de las principales ciudades de Europa y de los Estados Unidos.

En México, el promedio de las defunciones por toda clase de enfermedades tuberculosas es de 1,490, y el mismo promedio por la tuberculosis pulmonar es de 1,072. Estas cifras son las correspondientes á la Capital, pero en nuestro litoral del Pacífico es más alta, y lo es mucho más en el del Golfo. Hay muchos Estados en donde la tuberculosis es especialmente dominante, como en el de Yucatán. Por el contrario, en algunas ciudades de la Mesa Central la cifra de las defunciones por tuberculosis es muy reducida. En Zacatecas, según la opinión del doc-

tor Breña, la tuberculosis es muy rara, y asegura que no ha visto morir de tuberculosis á ninguno de los nacidos y radicados en esa ciudad, que pertenecían á la clase acomodada. El doctor Rosalfo Torres, que ha residido allí más de 20 años, es de la misma opinión.

En un país en donde la tuberculosis no es frecuente, se concibe la posibilidad de extinguirla; pero refiriéndonos á México, la Capital, la cifra de 1490 es bastante elevada para que despierte nuestra solicitud por disminuirla.

III

LA TUBERCULOSIS ES UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA.

Desde los memorables estudios de Villemin de 1865 á 1869, quedó demostrada esta proposición. Pero en 1882 el célebre Roberto Koch, médico de Berlín, descubre el germen de la tuberculosis, el bacilo que lleva su nombre. Los médicos de todos los países confirman el descubrimiento, y demuestran á la vez, que la enfermedad reconoce el mismo origen en todos los países y que todas las manifestaciones que antes se atribuían á la tisis y á la escrófula reconocen la misma causa.

Una vez que la tuberculosis es engendrada por un microorganismo, las afirmaciones de Villemin quedan sancionadas y las observaciones anteriores á nuestra época y los experimentos multiplicados de todos los observadores de todas partes, enseñan el modo con que se hace la trasmisión de la enfermedad y ponen en el camino de la profilaxia.

Las proposiciones que van á seguir han sido confirmadas por la observación ó por la experimentación y no vamos á intentar demostrarlas en este momento, pues forman ya la doctrina de la tuberculosis universalmente adoptada:

1^a—El bacillus tuberculoso sale del organismo humano ó del de los animales conducido por las excreciones del aparato respiratorio; menos frecuentemente por las del aparato digestivo; en condiciones excepcionales, pero bien definidas, por la secreción mamaria, y más raras veces por la vía genital.

2^a—El germen tuberculoso penetra en el organismo humano frecuentemente por la vía respiratoria; mucho menos frecuentemente por la vía digestiva; más raras veces por la superficie de las heridas, y excepcionalmente por la vía subcutánea.

3^a—El bacilo de Koch conserva su vitalidad durante mucho tiempo fuera del organismo. La obscuridad y la humedad son favorables á su existencia. La luz del sol lo mata en pocas horas. La luz difusa necesita muchos días para ello. El mejor medio de destruirlo es el fuego. Una temperatura de 65°5 centígrados lo destruye en 10 minutos y una de 100° en 2; por consiguiente, la ebullición prolongada lo mata. Una solución de ácido fénico al 5 por ciento lo destruye. Una solución de un litro de agua con 20 gramos de sal marina y 2 gramos de bicloruro de mercurio, lo destruye también. La desecación, la putrefacción y el frío de la nieve no lo destruye. Se conserva indefinidamente en los esputos secos. La influencia de la luz tenue le permite vivir por meses enteros dentro de un cuarto.

Si pues conocemos las vías por donde el germen sale del organismo, aquellas por donde penetra y las condiciones de vida que son favorables al bacilo de Koch y las que lo aniquilan, tenemos los elementos necesarios para evitar su propagación.

En la tisis pulmonar, que es la más frecuente de las afecciones tuberculosas, la secreción brónquica, el pus ó los detritus del tejido pulmonar ulcerado contienen el bacilo de Koch. Al ser proyectados en el esfuerzo de tos, pueden ir á encontrar la mucosa bucal ó la nasal de la persona que esté al alcance de la proyección. Este es un medio posible de contaminación.

Estos productos pueden quedar y quedan en la boca del tuberculoso, y pueden contaminar al besar en la boca á otra persona.

Estos medios de trasmisión son menos frecuentes que el que vamos á examinar.

El esputo que cae en el suelo, en la pared, en las alfombras, en las colgaduras, en los muebles, en las ropas de cama, en los pañueos, en las ropas de uso ó en cualquiera otro objeto, se seca; seco se reduce á polvo, y los movimientos de la atmósfera producidos al barrer, al sacudir los muebles ó por cualquier otro mecanismo, lo mezclan en esa misma atmósfera. Si una persona predisposta absorbe esos polvos, le producirán la enfermedad.

Las reglas más triviales de urbanidad enseñan que no se debe toser enfrente y á la cara de otra persona; pero se hará indispensable sancionar esta regla, recordando que con intringirla se expone á una persona á contraer la tuberculosis.

El enfermo tuberculoso no debe besar á ninguna persona en la boca.

Admito el hecho de que los esputos secos contienen vivo el bacilo de Koch y que se pueden mezclar en la atmósfera en donde respiran personas sanas, el ideal de la profilaxia sería el de impedir que los esputos se secaran.

Para llevar á la práctica este ideal, se necesitan dos medios: el uno es hacer saber á la persona que padece la tuberculosis pulmonar, que es un foco de contaminación; pero solamente por los productos de la secreción y de la excreción de las vías respiratorias; no por el aliento, ni por el sudor, ni por el contacto.

Este no es el momento para discutir la manera de revelar al tuberculoso cuál es su enfermedad y el peligro á que expone á sus semejantes; pero sí lo es para consignar el hecho, y para aconsejar á los médicos que, rodeándose de todos los recursos de su tacto y de su elocuencia é inspirándose en los sentimientos de humanidad, de respeto y de benevolencia hacia sus enfermos y teniendo en cuenta el carácter de cada uno de ellos, les comuniquen con la mayor prudencia y suavidad la situación en que se encuentran, convenciéndoles de que el conocimiento que adquieren de la naturaleza de su enfermedad, no sólo les librarán del remordimiento de perjudicar á otra persona, sino que les permitirá colaborar eficazmente con su médico á la curación de su dolencia. Es indispensable que el médico inspire al enfermo la convicción de que su enfermedad es curable si se somete al plan que se le ponga y si tiene la constancia suficiente para seguir un método de tratamiento que siempre es largo y difícil, pero realizable frecuentemente.

Es imposible en unas cuantas líneas trazar la conducta que el médico debe seguir respecto á su enfermo, en cada caso particular; pero no se puede dejar de pedir á todos los compañeros de profesión su concurso inteligente para realizar esta obra en que tan directamente está interesada la humanidad.

El otro medio que á la vez se debe emplear, es impedir que los esputos lleguen á secarse. Para conseguirlo, es necesario recomendar á los tuberculosos y aun á los que no lo son, es decir, á todo el mundo, que no escupa en el suelo, ni en las paredes, ni en los muebles, ni en los vestidos, ni en las ropas de cama, ni sobre algún otro objeto, etc. Supuesto que el peligro está en los esputos de los tuberculosos, bastaría aconsejar á ellos solos las precauciones de que acabamos de hablar; pero como pueden ellos mismos ignorarlo, como podía lastimarles la distinción hecha á ellos solos, como en una reunión de personas no se podría hacer la recomendación á unos y á otros no, y como por último, las recomendaciones no son más que reglas de buena educación, es más práctico aconsejar á todo el mundo que no escupa en el suelo para evitar la posibilidad de que lo hagan los tuberculosos.

Pero como en alguna parte se ha de escupir, se aconsejan los medios siguientes: multiplicar las escupideras en las habitaciones, en las escuelas, en los colegios, en los museos, en los cuarteles, en los teatros, en las iglesias, en las oficinas, en los talleres, en suma, en todos los lugares de reunión. Este consejo, que es un recurso precioso para este objeto de la higiene, es por otra parte un precepto de urbanidad que es conveniente inculcar en el público.

Para que las escupideras llenen su objeto higiénico, se deberán disponer, de manera, que estén al alcance de las personas, para que el esputo no sea proyectado fuera de ellas; elegirlas de forma tal, que los esputos no queden en su superficie, sino que vayan hasta el fondo, en donde se pondrá un líquido desinfectante; que el material de que estén hechas y su forma permitan lavarlas y desinfectarlas completamente.

Para que el uso de las escupideras alcance el resultado que se propone la higiene, es preciso recomendar que al vaciarlas no se haga esta operación en los corrales, en donde puede haber aves ú otros animales que pudieran infectarse ingiriendo los esputos, animales que á su vez serían medios de contagio; ni depositar esos esputos en la tierra, pues se sabe que esos gérmenes conservan mucho tiempo su vitalidad y pudieran ser llevados á la superficie por medio de ciertos animales, como las lombrices (hecho que está demostrado para otros gérmenes), ó por las remociones del terreno. El medio más perfecto para la destrucción de los esputos, será el de consumirlos por el fuego; pero si esto no se puede, se deberán arrojar directamente en los comunes ó albañales juntamente con los líquidos desinfectantes que han servido para asear las escupideras.

Para acostumbrar al público á servirse siempre de las escupideras, es conveniente multiplicar el

número de avisos que contengan esta recomendación.

Pero como no en todas partes puede haber escupideras, como por ejemplo: en los coches, en los carros de ferrocarriles y tranvías y en las vías públicas, se aconseja escupir en los pañuelos; pero á los individuos tuberculosos no se les puede hacer esta recomendación porque se verían obligados á desinfectar su pañuelo al volver á su casa. Para ellos se recomiendan las escupideras portátiles, de bolsa: las hay de los materiales y formas más variados, que se acomodan á todos los gustos y á todas las fortunas. Serían de recomendarse las del "papel japonés" por su baratura y porque se destruyen por el fuego después de haberlas usado. Si no se encontraran éstas se podría recurrir á los "pañuelos japoneses" impermeables, más baratos y que serán destruídos también por el fuego.

(Continuará)

NOTICIAS DE LOS DISTRITOS.

COMUNICADAS DIARIAMENTE POR LOS TELEFONOS Y TELEGRAFOS DEL ESTADO.

DIA 8.

CHALCO.

"De Chalco, el 8 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 12 h. 27 m. a. m.—Señor secretario de gobierno:—Hoy á las cuatro de la mañana al hacer explosión una cámara en Huexoculco fué herido José Andrés, tomando conocimiento del hecho la autoridad judicial.—Ayer no ocurrió novedad.—*Samuel M. Barroso.*"

SULTEPEC.

"De Sultepec, el 8 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 1 h. 27 m. p. m.—Señor secretario general:—Librado Rodríguez peón hacienda del Calvario en Zacualpan, secaba sus ropas en un horno de reberverar metales, cuando desgraciadamente resvaló y cayó en él, sufriendo graves quemaduras.—Conoce del asunto conciliador respectivo.—Sin novedad en las restantes municipalidades.—*Rodrigo Rubalcava.*"

VALLE DE BRAVO.

"Del Valle, el 8 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 12 h. 20 m. a. m.—Señor secretario general:—Respetuosamente manifiesto á usted que según parte rendido por el ciudadano presidente municipal de Donato Guerra, ayer se le presentó Magdalena Victoria de San Agustín, manifestándole que su cuñado Pánfilo García había sido herido el domingo próximo pasado, por Simón García y que habiéndose logrado la aprehensión de ambos, se consignó el hecho á la autoridad judicial.—En las demás municipalidades no hubo novedad.—*Ricardo López Ochoa.*"

DIA 9.

SULTEPEC.

"De Sultepec el 9 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 1 h. 8 m. p. m.—Señor secretario general:—Veintena de Gaviá chica, perteneciente á Texcaltitlán, quitó anoche á unos malhechores que lograron escapar por ir bien montados, una yunta de bueyes, cuyos dueños hasta hoy no son conocidos.—Hago pesquisas para averiguar el lugar en que perpetraron el robo y hacer la consignación á quien corresponde.—En las demás municipalidades sin novedad.—*Rodrigo Rubalcava.*"

TEMASCALTEPEC.

"De Temascaltepec, el 9 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 10 h. 50 m. a. m.—Señor secretario general:—Ayer en la tarde riñeron en esta cabecera Genaro Arciniega y Lucio de Paz, resultando herido de la cabeza el primero y fugándose en seguida el segundo, quien hoy se presentó voluntariamente, mostrando una herida en el brazo derecho que recibió también en la riña.—El hecho se consignó ya á la autoridad judicial.—*Francisco Poucel.*"

ZUMPANGO.

"De Zumpango, el 9 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 11 h. 10 m. a. m.—Señor secretario general:—Felipe Ramírez, panadero de don Pedro Rodríguez Vargas, ha sido golpeado por éste y por su dependiente Eusebio Pineda.—Presenté queja escrita á esta jefatura y practico averiguación para consignar el hecho al juez competente.—Lo

participo á usted para su conocimiento.—*G. C. Enrile.*"

DIA 10.

CHALCO.

"De Chalco, el 10 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 11 h. 24 m. a. m.—Señor secretario de gobierno:—Ayer á las 6 p. m. entre los kilómetros 40 y 41 vía del Ferrocarril Interoceánico, descarriló un tren de carga; volcándose catorce furgones, no ocasionando desgracias personales.—No hubo más novedad.—*Samuel M. Barroso.*"

IXTLAHUACA.

"De Ixtlahuaca, el 10 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 10 h. 17 m. a. m.—Señor secretario general:—Comunicame autoridad de Jiquipilco que antier riñeron Gregorio Victoria, Lucio Sánchez, Tomás y Vicente de la Cruz, Magdalena Dolores y Jesús Victoria, resultando lesionados los cinco últimos.—Juez conciliador practica diligencias.—Hónrome en comunicarlo á esa superioridad.—*José M^a Trejo.*"

DIA 11.

CHALCO.

"De Chalco, el 11 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 1 h. 58 m. p. m.—Señor secretario general de gobierno:—Se acaba de recibir en esta jefatura el parte de que ayer á las 2. 30 p. m. en Miraflores un rayo causó la muerte á Procopio Velázquez, de doce años, y á Jacoba Pérez de sesenta.—Ocurrió el accidente en la casa de Francisco Velasco.—*Samuel M. Barroso.*"

JILOTEPEC.

"De Jilotepec, el 11 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 12 h. 20 m. p. m.—Señor secretario general:—En este momento comunica presidente municipal de Morelos, que antes de anoche malhechores penetraron por escalación á las habitaciones de la hacienda de Santa Cruz, rotando dos cómodas, y llevándose objetos que ellas contenían; no se puede saber en qué consiste lo robado, por encontrarse ausente el dueño de la finca, fueron aprehendidos tres individuos por haberse requerido vehementes sospechas en ellos de ser autores del robo y consignados autoridad judicial.—Demás municipalidades sin novedad.—*Eduardo M. Franco.*"

TENANCINGO.

"De Tenancingo, el 11 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 5 h. 20 m. p. m.—Señor secretario general:—Ayer tarde en Villa Guerrero Rafael Fuentes, horadó casa del ciudadano Miguel Fuentes, robándose algún dinero.—Aprehendido que fué, se le encontraron cinco pesos de los robados.—Autoridad judicial practicó diligencias.—No hay más novedad en este distrito.—Hónrome en comunicarlo á usted para su conocimiento.—*Antonio Ariza.*"

TEMASCALTEPEC.

"De Temascaltepec, el 11 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 10 h. 21 m. a. m.—Señor secretario general:—El día de ayer en la ranchería Carboneras, Cirilo Guzmán y Refugio de Nova, tuvieron una reyerta de la que resultó herido de un brazo el segundo.—Hoy se da conocimiento á la autoridad judicial consignándole al herido y al heridor.—*Francisco Poucel.*"

DIA 12.

CHALCO.

"De Chalco, el 12 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 11 h. 12 m. a. m.—Señor secretario de gobierno:—Ayer á las 2 p. m. una descarga eléctrica en Atlautla, causó la muerte á Petronilo Valentín de catorce años de edad; hoy á primera hora salió de Tlalmanalco con dirección á la ciudad de México, el 10^o cuerpo rural de la Federación.—No hubo otra novedad.—*Samuel M. Barroso.*"

IXTLAHUACA.

"De Ixtlahuaca el 12 de septiembre de 1899.—Recibido en Toluca á las 11 h. 37 m. p. m.—Señor secretario general:—En el mineral del Oro, ayer Gregorio Santín causó lesiones á Rafaela Peña.—Heridor y ofendida en poder del juez conciliador respectivo.—Hónrome en participarlo á usted.—*José M^a Trejo.*"

CONTESTACIONES A LA PRENSA.

A "EL UNIVERSAL."

Integro se transcribe el informe del jefe político del distrito de Chalco y es como sigue:

«República Mexicana.—Jefatura Política del Distrito de Chalco.—Sección Municipal.—Número 1,244.—Chalco septiembre 10 de 1899.—Al ciudadano secretario general de gobierno.—Toluca.—Tan luego como el suscrito del entrefilet publicado en el número 205 del «Universal» bajo el título de «Atentados á la libertad de comercio en Amecameca» pidió informe tanto á la presidencia municipal como á la administración de rentas municipales, dando las contestaciones siguientes:

«En mi poder la atenta comunicación de Ud. fecha 5 del presente en que se sirve pedir informe acerca de los hechos que se denuncian en el periódico «El Universal» del día citado, en un párrafo titulado «Atentado á la libertad de comercio en Amecameca», en debida contestación tengo el honor de manifestarle: que con objeto de evitar que algunos empedrados recientemente puestos se destruyan, se impidió á algunos vecinos que arrastren maderas, dándose la comisión de vigilar esos empedrados á las agentes de la policía municipal; pero no es exacto que á los hacheros se les obligue á dejar su carga en determinado lugar, ni mucho menos que salgan soldados armados á ningún punto con ese objeto. —Como se servirá Ud. ver por el acta que le acompaño, es inverosímil que en el lugar «Texahuatl» exista abandonada una gran cantidad de madera pues la que hay es de la propiedad del ciudadano José Roldán y la tiene bajo el cuidado de un dependiente. —Por las otras tres actas que también acompaño á Ud. aparece que los señores Isaac Garay, Tomás García, Cruz Moysen, Juan Moysen, Federico Basabe y José Silva Barreiro, únicos comerciantes en madera, nunca les ha impedido la autoridad local el comercio á que se dedican: que las cantidades que han pagado á la agencia de rentas municipales las han considerado siempre justas y equitativas á excepción del último que no quiso hacer la clasificación, seguramente porque es quien en los meses de julio y agosto últimos, pagaba solamente cuatro pesos como consta por la noticia que de la oficina de hacienda respectiva se acompaña: que no existe el monopolio en ese ramo, ni mucho menos que la autoridad local, ayude ó proteja á alguien con perjuicio de los demás comerciantes con excepción del último, que dijo no tener nada que contestar á este punto y por último, que no han tenido conversaciones respecto á tributos municipales. —Acompaño á Ud. otra acta más, en que algunos de los únicos comerciantes en pequeño de la población, manifiestan ante el suscrito que no es cierto que se lamenten de los tributos municipales como se dice en el periódico, aludido pues que están conformes con las cuotas que les impuso la Junta Calificadora por derechos de patente conforme á la ley de Arbitrios Municipales.»

«El administrador de rentas municipales dice:»

«El agente de rentas municipales de Amecameca, con fecha de ayer me dice lo que sigue:—«En contestación al oficio de Ud. número 145 fecha de ayer, tengo el honor de informar á Ud. que á los comerciantes ambulantes [en pequeño] de maderas, se les ha cobrado el 5% sobre el valor de ellas conforme al artículo 10 de la Ley de Arbitrios Municipales vigente, cuyos pagos constan en las partidas correspondientes de los tabularios respectivos.—Me permito decir á Ud. que á los hacheros no se les hace cobro alguno.—Respecto á que salen soldados armados á prohibir la introducción de maderas, no tiene conocimiento de tales hechos esta oficina.—Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y en contestación á su nota número 1,082, agregándole que esta oficina cree que algún vecino del referido Amecameca, renuente á pagar los impuestos que señala la ley, es el autor del artículo que cita en su aludida nota; advirtiéndole que como esta oficina no tiene intervención alguna con la policía, no se puede informar sobre el hecho que denuncian respecto á la impedición de que se introduzcan maderas y se coloquen ellas en las vías públicas, por medio de la fuerza armada.»

Que tengo el honor de comunicar á Ud. por vía del informe que se sirve pedirme en su atenta nota, fecha 6 del presente, adjuntándole los

documentos de que trata el oficio remitido por el presidente municipal y devolviendo el recorte que contiene el artículo que ha dado origen á esta comunicación.

Independencia y Libertad.—SAMUEL M. BARRERO.

Estado de México.—Distrito de Chalco.—Presidencia Municipal de Amecameca de Juárez.—En Amecameca, á los siete días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Jesús Ramos presidente del ayuntamiento de esta municipalidad, compareció el ciudadano José Roldán, de esta vecindad y manifestó: que en el lugar denominado «Texahuatl» lo mismo que «El Castillo», han sido siempre lugares destinados á astilleros, por estar prohibido la rastra por las calles y que respecto á restricciones con relación á su compra no han existido sino solamente para la madera denominada plantilla, pues la secretaría de Fomento prohíbe la explotación de ella, por el perjuicio que se causaría á los montes, siendo por lo tanto inexacto lo asentado por el periódico «El Universal», pues la madera que allí existe está cuidada por un empleado pagado por el que habla y respecto á contribuciones, hacen los cobros, según la ley. En lo expuesto se ratificó y firmó.—JESUS RAMOS.—JOSE ROLDAN.

En la ciudad de Amecameca, á los ocho días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el suscrito presidente municipal, comparecieron los ciudadanos Isaac Garay, Tomás García y Cruz y Juan Moysen, con objeto de declarar sobre los puntos principales que contiene el párrafo de «El Universal» del día 5 de este mes, titulado «Atentado á la libertad de comercio en Amecameca» y examinados uno á uno de dichos señores, contestaron: que nunca se les ha impedido por la autoridad el comercio de maderas: que pagan mensualmente á la agencia de rentas municipales, la cantidad que se les exige, considerándola justa y equitativa; que no existe monopolio en el comercio á que se dedican, ni mucho menos que la autoridad local apoye ó proteja á alguno con perjuicio de los demás, y por último que ninguno de ellos ha tenido conversación sobre tributos municipales.

Y para constancia se levanta la presente acta que previa lectura, la ratificaron y firmaron.—JESUS RAMOS.—ISAAC GARAY.—TOMAS GARCIA.—CRUZ MOYSEN.—JUAN MOYSEN.

En la ciudad de Amecameca, á las siete días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el suscrito presidente municipal, compareció el ciudadano Federico Basabe, originario de Ozumba y vecino de esta ciudad, soltero comerciante y de veinticuatro años de edad, con objeto de declarar sobre los puntos principales que contiene el párrafo de «El Universal» del día cinco de este mes, titulado: «Atentado á la libertad de comercio en Amecameca» y preguntado sobre si alguna vez la autoridad local le ha prohibido la compra-venta de maderas, contestó: que nunca se le ha impedido comercio en ese ramo, antes por el contrario, siempre le ha prestado la misma autoridad, toda clase de garantías.

Preguntado si tiene que exponer queja alguna sobre el cobro que se le hace por el comercio á que se dedica, dijo: que ha estado conforme con los pagos que se le han exigido, pero que tiene entendido que no hay equidad en el cobro que se les hace á las demás personas, que por igual motivo tienen que hacer enteros en la agencia de rentas municipales.

Preguntado si existe aquí algún monopolio para el comercio de maderas y si la autoridad lo apoya, contestó: que nó; pues que hay varias personas que se dedican á ese comercio.

Preguntado por último, si alguno de los comerciantes en pequeño le haya dicho que las cuotas que paga á la municipalidad, son exageradas, manifestó: que no ha tenido con ningún comerciante conversación sobre el particular. Con lo

que terminó la presente que firmaron.—JESUS RAMOS.—FEDERICO BASABE.

En la ciudad de Amecameca de Juárez á los siete días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el suscrito presidente Municipal, compareció el señor José Silva Barreiro de esta vecindad, con objeto de declarar sobre los puntos principales que contiene el párrafo de «El Universal» del día cinco de este mes, titulado: «Atentado á la libertad de comercio en Amecameca» y examinado, contestó: que desde que se dedica al comercio de maderas, no ha tenido prohibición de parte de la autoridad local, para la compra-venta de ese artículo: que ha pagado á la agencia de rentas municipales, dos ó tres veces las cantidades que se le han exigido por el comercio á que se dedica, sin recordar el total de ellas, pero que presentará los recibos si necesario fuere: que en cuanto al monopolio á que se refiere el párrafo aludido, nada tiene que contestar con relación á ese punto; que no tiene que exponer queja por tributos municipales, por no tener ningún comercio en pequeño, y por último, que en cuanto á maderas no contesta

Y para constancia se levanta la presente, que firmaron los testigos ciudadanos Luis G. Carbajal y Hermilo Galindo, por haber manifestado el declarante que lo haría después. Doy fe.—JESUS RAMOS.—Testigo, LUIS G. CARBAJAL—Testigo, H. GALINDO

En la ciudad de Amecameca de Juárez á los ocho días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el suscrito presidente municipal, comparecieron los ciudadanos Juan Alcibia, Tomás Evano, Espiridión Nava, Severino Galicia, Estéban Yáñez, Miguel Galicia y señoras Agustina Tenorio, Alejandra Santamaria, Eelipa Mendoza, Josefa Neria Eulogia Castillo, Facunda Baez, Abundia Castillo, Ignacia Torres, Benita Caraballar, Nazaria Cruz, Irene Valencia, Eufrasia Padilla, Leonor Silva, Nicolasa Gutiérrez y Valeriana Ruiz, únicos comerciantes en pequeño de esta población, y manifestaron unánimemente: que no es cierto que se lamenten de los tributos municipales, como se dice en un párrafo de «El Universal» titulado «Atentados á la libertad de comercio en Amecameca», pues están conformes con las cuotas que la Junta calificadora les impuso por derechos de patente, según la ley de arbitrios municipales.

Y para constancia se levantó la presente acta, que previa lectura, la ratificaron y firmaron los que supieron.—Jesús Ramos —Alejandra Vega Santa María.—Facunda Baez.—Espiridión Nava.—Josefa Neria —Juan Alcibia.—Esteban Yáñez.—Rosa Baez.—Febrouio Santa María.

ESTADO DE MEXICO.—DISTRITO DE CHALCO.—RECEPTORIA SUBALTERNA DE RENTAS MUNICIPALES, EN AMECAMECA.

NOTICIA de los comerciantes ambulantes en madera que han hecho sus enteros en los meses de junio, julio y agosto.

CAUSANTES.	Cuotas manifestadas.	Cuotas por 100.	Federal.	Total.
Cruz Moysen.	320 00	16 00	4 80	20 80
Juan Moysen.	160 00	8 00	2 40	10 40
Federico Basabe.	800 00	40 00	12 00	52 00
José Silva, por junio.	200 00	10 00	3 00	13 00
José Silva, por julio y agosto.	80 00	4 00	1 20	5 20
Cruz Moysen.	160 00	8 00	2 40	10 40
Juan Moysen.	80 00	4 00	1 20	5 20
Tomás García.	200 00	10 00	3 00	13 00
José Roldán.	900 00	45 00	13 50	58 50
Sumas.	2900 00	145 00	43 50	188 50

Amecameca, septiembre 7 de 1899.

R. ESTEVEZ.

INFORMACION LOCAL.

EN LA PRIMERA DEMARCACION.

Se celebra hoy con bastante lucimiento según el programa adjunto, las fiestas de la Patria.

1810.—15 DE SEPTIEMBRE!!!—1899.

¡Gloria eterna á nuestros Héroes!!

Conciudadanos: Si frente á Nuño de Cuzmán hubo un fray Bartolomé de las Casas, y frente á Calleja un fray José de Jesús Belaunzarán, frente á una infamia de trescientos años, hubo también un hombre más grande: HIDALGO.

Al recordarle y conmemorar sus hechos, la Junta patriótica de la primera demarcación, con ayuda de los vecinos de la misma, ha dispuesto el siguiente

PROGRAMA.

DIA 15.

A las 7 p. m. se iluminará profusamente la avenida Independencia, comenzando á igual hora una gran serenata en la que se tocarán escogidas y variadas piezas de música.

A las 11 p. m. el ciudadano inspector de la demarcación, desde el balcón de la comisaría, vitoreará la Independencia nacional y una salva de cohetes y un repique á vuelo en los templos circunvecinos, serán la manifestación entusiasta por el 89º aniversario de nuestra emancipación política.

DIA 16.

A las 5 a. m. se izará la Insignia Nacional en el edificio público de la demarcación. Una música de viento recorrerá las calles, y un repique á vuelo cohetes, dianas, etc., saludarán al nuevo día

Desde las diez de la mañana se elevarán vistosos globos.

A la 1 p. m. y en el patio de la comisaría, dispuesto ad hoc, se servirá una comida *A CIEN POBRES DE LA DEMARCACION*.

A las 3 p. m. y en la esquina Leona Vicario y Avenida Independencia tendrá lugar en el salón levantado al efecto y en obsequio del público, una función de títeres,

A las 7 p. m. comenzará una serenata en la misma avenida que se iluminará profusamente.

A las 8 p. m. hará uso de la palabra el señor Manuel F. Garrido.

A las 10 p. m. se quemarán unos vistosos castillos de fuegos artificiales.

La Junta patriótica espera de los vecinos de la primera demarcación, adornen é iluminen sus casas debidamente.

Toluca, septiembre de 1899.—El inspector, TIBURCIO LOZADA.—Presidente, CIPRIANO PLIEGO.—Vicepresidente, MARCELINO ARIZMENDI.—Tesorero, CARLOS CONTRERAS.—Secretario, MANUEL F. GARRIDO.

ESTADISTICA.

SEPTIEMBRE 11.

Ebrios.....	14
Riña.....	6
Lesionados.....	3
Faltas á la moral.....	2

SEPTIEMBRE 12.

Riña.....	3
Infracción.....	4
Ebrios.....	1
Faltas á la moral.....	1

MINAS DEL ESTADO.

Publicamos en seguida la cotización de las acciones de las principales minas del Estado.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Núm. de acciones.	Valor la par.	Valor Vendedor.	Comprador.	Hecho.
La Esperanza y Anexas,					
El Oro.....	3000	100	1600	1560
Alacrán.....	2400	390	380
Bella Mañana, liberadas.	1800	100	75
" " contribuyentes	800	40
Buen Despacho, aviador	2000	100	38	37
" " liberado	1000	100	75
«Victoria y Anexas» contribuyentes.....	2400	100	25
«Victoria y Anexas» liberadas.....	1200	100	50

«Socavón de San Fernando».....	2500	450	435
Compañía Minera de Orizaba.....	2500	40	66	65
British Gold Mines (£10) nominal.....	10000	100
México Venture Syndicate.....	30000	£ 1	31	30
Providencia de Zacualpan.....	3000	15	125	120
Santa María de la Luz..	1000	50	190
Real de Arriba, aviador.	2000	50	30
" " liberado	1000	50	30
La Reforma, aviadores..	2000	100
" " liberadas..	1000	100	20	20

INAUGURACION.

El jueves 14 á las siete y media de la noche, inauguró el ciudadano gobernador, acompañado del H. ayuntamiento la instalación fija eléctrica de los balcones del palacio municipal.

INDICE DE ESTE NUMERO.

«SECCION OFICIAL.»—Poder legislativo.—Actas.—«PODER EJECUTIVO.»—Decreto número 20 expedido por el H. Congreso local.—Decreto por el cual se indulta á varios reos de la extinción de sus respectivas condenas.—Juicio de amparo.—«GOBIERNO GENERAL.»—Circular núm. 100 de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Nueva mejora material en San Juan Teotihuacán.—Defensa contra la tuberculosis. (Continúa.)—«NOTICIAS DE LOS DISTRICTOS.»—«CONTESTACIONES A LA PRENSA.»—«INFORMACION LOCAL.»

AVISOS.

RECObRE UD. SUS FUERZAS.

Todos deseamos ser fuertes. A todos nos agrada sentir nuestros músculos deslizarse bajo la piel, como si quisieran que los puséramos en acción y ponerlos al trabajo. Pero ¿á qué se llama fuerza? ¿Qué es lo que la crea? En pocas palabras—la fuerza proviene de alimentos digeridos. Si esta función se retarda, ¿cual cree Usted que será la consecuencia? La debilidad, seguramente y después, un Hígado Inerte, Pérdida de Carnes, Abatimiento Mental, después aún, tos desgarradora y probablemente, una tisis lenta que lo hará desgraciado durante años enteros ó una tisis galopante que lo enviará al cementerio en seis semanas. Así es como se acaban las fuerzas y lo que sucede después. Si hay algun poder en el mundo que pueda dar ayuda en tales casos, es la

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Es tan sabrosa como la miel, mejora la digestión, hace que la sangre se vuelva rica, roja y llena de elementos reconstituyentes y repara las carnes y aumenta las fuerzas, como ningún otro remedio lo hace ó lo ha hecho jamás. No se le ha pedido en caso alguno alivio y curación sin que lo haya efectuado inmediatamente. «El Dr. José Pumariega dice: He usado en mi clientela la Preparación de Wampole, en todas aquellas enfermedades que aniquilan el sistema nervioso y particularmente, en el raquitismo y enfermedades del aparato respiratorio, habiéndome dado un excelente resultado.» Al estado enfermizo, debilitado y á la extenuación, los sustituye con la salud, el vigor y la robustez. Los enfermos que la usan están á la altura de la marcha del progreso y se ponen sanos. Tiene todas las virtudes del aceite de hígado de bacalao y ninguno de sus defectos. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Boticas.

Juzgado de primera instancia de Cuautitlán.

AVISO.

En los autos de los intestados de la señora Lorenza Cureño y señorita María Vázquez, el licenciado Leopoldo Portillo, juez de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, en determinación de fecha diez del pasado agosto, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y en los periódicos la «Gaceta del Gobierno» del Estado y «El Popular» de la Capital de la República, á los que se crean con derecho á los bienes, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación, se

presenten á este juzgado á deducir sus derechos, con el apercibimiento de ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue al conocimiento de quien corresponda, pongo el presente.

Cuautitlán, septiembre 9 de 1899. Doy fé.—LEOPOLDO PORTILLO.—A.—DOMINGO SANCHEZ.—A.—JUAN Z. SANCHEZ. 149—3—2

Debilidad — de la — Garganta

¿Siente usted como un cosquilleo constante en la garganta? ¿Se pone usted ronco con frecuencia? ¿Se esfuerza siempre en arrojar flema? ¿Está usted molesto por la tos? Si es así padece usted de debilidad de la garganta. Y esta afección empeorará de cada día más. Quizá á estas horas ya le ha debilitado á usted. Si no puede ir pasando con tal estado de la garganta, entonces no hay más que curarla.

El Pectoral de Cereza del DR. AYER

cura la debilidad é inflamación de la garganta, y lo realiza porque es un remedio calmante y curativo de suma eficacia. No es cuestión de botellas y mas botellas y grandes dosis. A menudo con un frasco pequeño se realiza la curación completa.

Los mejores efectos de esta medicina se obtienen cuando el hígado funciona con actividad y el estado del vientre es normal. Corrija toda tendencia al estreñimiento, tomando al efecto todas las noches dosis laxantes de las Pildoras del Dr. Ayer. Mucho habrán de contribuir á aliviar la congestión de la garganta. Póngase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer esté vaciado en cada frasco.



Preparado por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.

Administración de rentas de Cuautitlán.

La jefatura política, de este distrito ha consignado á esta oficina una yegua mora con su cria, que carecen de dueño.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á deducirlos en esta oficina dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, advirtiéndose que si terminado dicho plazo, nadie los reclama, se procederá á su venta conforme á la ley de procedimientos administrativos.

Cuautitlán, septiembre 2 de 1899.—P. ROCHA.

150—3—2

EDICTO.

En el juicio promovido por el ciudadano Carlos K. Ruiz, como apoderado del ciudadano Vicente J. González sobre cesión de bienes, el juez de los autos proveyó el siguiente:—«Toluca, septiembre primero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado con los documentos que acompaña. Se ha por promovido el juicio de quiebra, á instancia del ciudadano Vicente J. González. Se nombra á los ciudadanos licenciados Enrique González y Benigno Hernández, respectivamente síndico é interventor provisionales. Hágaseles saber su nombramiento, para su aceptación y protesta y aceptado que sea, con intervención del ministro ejecutor del juzgado, procedase al aseguramiento de bienes, libros correspondencia y documentos del deudor, librándose á la administración de correos, orden para que se entregue al síndico la correspondencia del fallido. Prevéngase á éste se abstenga de hacer pagos ó entregar efectos. Prevéngasele igualmente entregue los bienes de la negociación al síndico; haciéndosele los apercibimientos á que se refiere la Fracción 2ª del artículo 1,249 del código de comercio. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en la «Gaceta del Gobierno», é inscribese en el registro de comercio. Por medio de exhorto dirigido al juez 1º de lo civil de México, cítese á los acreedores listados, á junta que tendrá lugar el veintisiete del corriente en el juzgado, á las once de la mañana. Notifíquese. Lo decretó y firmó el juez 2º de 1ª instancia. Doy fé.—MANUEL PIÑA Y CUEVAS.—SILVIANO GARCIA.—Rúbricas.»

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.
Toluca, septiembre 9 de 1899.—SILVIANO GARCIA, escribano público. 151—3—2

Administración de rentas del distrito de Sultepec.

AVISO.

La presidencia municipal de Amatepec, en oficio de 9 del actual, se sirvió consignar a esta administración de rentas, una vaca pinta coapastle, como bien sin dueño.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho al relacionado animal, lo haga saber a esta administración, en el término de un mes que se cuenta desde hoy; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá a su venta en los términos de la ley, y se advierte que el animal vale la suma de \$16.00 cs. precio que le señala el perito valuador.

Sultepec, agosto 12 de 1899.—C. MARTINEZ.
147-3-3

EDICTO.

En el juicio verbal sobre pago de pesos, seguido por la señora Francisca Bernal, contra la señora Dolores Hinojosa, á solicitud de la demandante sobre que se saque á remate un terreno montuoso, situado en la municipalidad de Temoaya, embargado á la demandada y valuado por los peritos ciudadanos Pedro Guadarrama y Manuel Pichardo, en precio de setenta pesos, el ciudadano juez acordó se remate dicho terreno, en almoneda pública, que tendrá lugar en el local del juzgado de Temoaya, el día dieciocho del presente, á las once y media de la mañana.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores.

Y para su publicación en el periódico «Gaceta del Gobierno», pongo el presente en Toluca, á cuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—JESUS M^a HERNANDEZ, escribano público.

146-3-3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Toluca.

A escrito presentado por el reo Pedro Mayen, preso en la cárcel de esta ciudad, solicitando se cite por la prensa á la señora María Petra, esposa de Albino Deziga, á fin de que manifieste en este juzgado si remite ó nó la responsabilidad civil á dicho reo, por el homicidio del expresado Deziga, se decretó el auto siguiente: Toluca, agosto dieciséis de mil ochocientos noventa y nueve. Como se pide en el anterior curso; cítese á la señora María Petra, viuda de Albino Deziga, en la forma que se solicita, por medio de avisos que se publicarán tres veces en los periódicos «Gaceta del Gobierno» del Estado de México y el «Diario del Hogar» de la capital de la República, señalándose á la expresada señora el término de veinte días, contados desde la primera publicación, con el apercibimiento de que

si no se presenta, se procederá á lo que haya lugar en derecho. Notifíquese. Lo mandé y firmé. Doy fé.—MANUEL PIÑA Y CUEVAS.—A.—MANUEL GARRIDO.—A.—MANUEL CUADROS.—Rúbricas.

Lo que transcribo á usted, á fin de que sea cumplimentado el auto inserto.

Independencia y Libertad. Toluca, agosto 19 de 1899.—MANUEL PIÑA Y CUEVAS.
145-3-3

Banco del Estado de México.

(SOCIEDAD ANONIMA.)

CONVOCATORIA.

En uso de la facultad que le concede el artículo 7º de los estatutos, el consejo de administración ha acordado que el 50 por 100 del capital aún no pagado sea exhibido por los señores accionistas, de la manera siguiente:

El día 16 de agosto de 1899, 15 por 100, ó sea \$15.00 por acción.

El día 16 de octubre de 1899, 15 por 100, ó sea \$15.00 por acción.

El día 16 de diciembre de 1899, 20 por 100, ó sea \$20.00 por acción.

Los pagos se harán en Toluca, en las oficinas del Banco, ó en México, en el Banco Central Mexicano.

Los señores accionistas se servirán presentar los certificados provisionales de sus acciones para hacer en ellos las correspondientes anotaciones, y dichos certificados serán cangeados por los títulos definitivos de las acciones al portador al hacerse el pago de la última exhibición.

Toluca, junio 12 de 1899.—El gerente, JUAN HENKEL.

NOTA.—Se suplica á los señores accionistas fijen su atención en el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 18.—Cada exhibición hecha á cuenta del valor de una acción se anotará en el título correspondiente, y los títulos en que no conste dicha anotación no son negociables.

Art. 19.—Las sumas debidas por razón de nueva exhibiciones que no fueren puntualmente cubiertas al Banco, causarán á favor de éste, sin necesidad de demanda judicial, un interés de 1 por 100 mensual, desde la fecha en que debieron haber sido pagadas.

Art. 20.—Si dejare de pagarse una exhibición, los números de los títulos respectivos se publicarán al me-

nos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de México y en el periódico Oficial del Estado.

Durante los treinta días siguientes á la última publicación, los dueños de las acciones tendrán derecho á cubrir su adeudo con el recargo que expresa el artículo anterior; pero si no lo hicieren dentro de ese término, la sociedad podrá vender las acciones por cuenta y riesgo del accionista atrasado, por medio de un corredor titulado ó agente de bolsa.

Del precio que resulte de la venta se deducirán los gastos y la cantidad que corresponda á la exhibición ó exhibiciones no cubiertas y á sus intereses, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará al antiguo accionista, quien quedará responsable por el deficiente en caso contrario.

Los primitivos títulos de las acciones vendidas en la forma expresada, quedan nulificados de pleno derecho y en su lugar se entregarán á los compradores nuevos títulos con los mismos números de los antiguos, que serán recogidos por el Banco, siempre que se le presenten por cualquier motivo.

663-20-10

HOMBRES DÉBILES

Parece que el Creador ha ordenado que después de la sangre el fluido vital seminal sea la sustancia más preciosa en el cuerpo del hombre, y alguna pérdida contranatural de él producirá siempre resultados desastrosos. Muchos hombres han muerto de enfermedades corrientes, tales como las del corazón, del hígado, de los riñones, enfermedades pulmonares, etc., por haber permitido á su vitalidad gastarse, exponiéndose así á ser fáciles víctimas de estas enfermedades, cuando algunas cajas de nuestras medicinas, tomadas á tiempo, habrían impedido estas debilitantes pérdidas, así preservando su vitalidad para resistir á los ataques de esas peligrosas enfermedades.

¿Son Estos Sus Sintomas?

Predilección al onanismo, emisiones de día ó de noche derrames al estar en presencia de una persona del sexo opuesto ó al entretener ideas lascivas; granos, contracciones de los músculos (que son precusores de la Epilepsia); pensamientos y sueños voluptuosos; sofocaciones, tendencias á dormir ó dormir, sensación de embutecimiento, pérdida de la voluntad, falta de energía imposibilidad de concentrar las ideas, dolores en las piernas y en los músculos, sensación de tristeza y de desaliento inquietud, falta de memoria, indecisión, melancolía, cansancio después de cualquier esfuerzo pequeño, manchas flotantes ante la vista, debilidad después del acto ó de una pérdida involuntaria; derrame al hacer esfuerzos en la silla, ruido ó subido en los oídos, timidez, manos y pies pegajosos y tríos temores de algún peligro inminente de muerte ó infortunio, impotencia parcial ó total, derrame prematuro ó tardío, pérdida ó disminución de los deseos, decaimiento de la sensibilidad, órganos caídos y débiles, dispepsia, etc., etc. Algunos de esos síntomas son advertencias naturales para un hombre que debe recuperar sus enervadas fuerzas vitales, ó vendrá á ser presa de alguna fatal enfermedad.

Nosotros solicitamos de todos que sufren de alguno de los síntomas arriba enumerados, QUE OBSERVEN BIEN ESTE AVISO, comunicándose con nuestra compañía de médicos especialistas que han tenido veinte años de experiencia, tratando enfermedades de los nervios y del sistema sexual, y quienes pueden garantizar una curación radical y permanente. Envíenos una relación completa de su caso, dando todo su nombre y dirección, edad, ocupación, si es casado ó soltero, cuáles de los síntomas nombrados se le han manifestado á Ud., y si Ud. ha usado alguna medicina para gonorrea, estrechez, sífilis ó alguna otra enfermedad venérea. Nuestra junta de médicos diagnosticará enseguida y cuidadosamente su caso (gratis), informará á Ud. de lo que le cuesta un tratamiento de 30 días, en el que se efectuará una curación radical, y se le restablecerá á Ud. su completa salud; y volverá Ud. á ser un hombre vigoroso. Si Ud. no tiene \$3 en billetes de su país, envíenos \$3 en billetes de los Estados Unidos. Si Ud. no tiene \$3 en billetes de los Estados Unidos, tan pronto como nuestra junta de médicos haya decidido el completo tratamiento á que Ud. debe someterse. COMPANIA ESPECIALISTA del NORTE 184 "F" Broadway, New York, U.S.A. Dirección Telegráfos "Comcasten, New York"

EDICTO.

Se hace saber al ciudadano Pablo Carbajal, síndico de Ecatepec, que en el toca al juicio sobre apeo, deslinde y posesión de terrenos, siguen los vecinos del pueblo de Santo Tomás Chiconautla, contra los de Santa María Chiconautla, la primera sala del Tribunal, proveyó un fallo que en su parte resolutoria dice:—«Toluca, septiembre nueve de mil ochocientos noventa y nueve.—Vistos, en lo relativo á la deserción de apelación interpuesta por el ciudadano Leonardo Martínez, apoderado jurídico del pueblo de Santo Tomás Chiconautla. . . . Primero: se declara desierta la apelación interpuesta del auto de diez de marzo del año próximo pasado, cuya resolución queda irrevocable y pasada en autoridad de cosa juzgada. Segundo: se condena en las costas de este artículo al pueblo de Santa María. Tercero: Hágase saber y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial del Estado y en «El Mundo» de la Capital de la República. Así por unanimidad lo proveyeron y firmaron los ciudadanos ministros de la primera sala.—CAMILO ZAMORA.—MIGUEL AMADOR.—RUPERTO PORTILLO.—LUIS VALDES, secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para los efectos legales, pongo el presente. Toluca, septiembre 12 de 1899.—SILVIANO GARCIA, escribano público.
152-3-2

El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios sin narcotizar.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Agencia de la secretaría de fomento en el ramo de minería en Temascaltepec.

EXTRACTO.

El señor Antonio Torá, vecino del Mineral de Arriba, en solicitud registrada bajo el número 53 del libro de esta agencia, pide con el nombre de «La Sorpresa» una concesión minera de treinta y una pertenencias, que se situarán al sur de la mina del Rincón, en la forma siguiente: Del ángulo suroeste de la concesión de «San Juan de los Reyes» se medirán 200 metros al norte, y sea hasta el lindero sur del rincón; de este último punto 1,550 metros al oeste hasta dar con el lindero suroeste del Rincón y lindero este de «San Antonio», de este punto 200 metros al sur y para terminar el rectángulo 1,550 metros al este á terminarse en el primer punto, pasando por el lindero norte de la mina «Descubrimiento». Dicha concesión quedará ubicada, parte en la municipalidad de San Simón de Guerrero y parte en la de Temascaltepec, de este distrito, siendo la plata la substancia mineral que se explotará.

Se nombró perito para la medición, al señor don Manuel Urdapilleta, vecino de la mina del Rincón, quien aceptó el cargo con fecha 6 del corriente mes; y se publica el presente para los efectos de ley, con la advertencia de que desde hoy queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente, después de cuyo plazo no se admitirá recurso alguno de oposición.

Temascaltepec, septiembre 8 de 1899.—JUAN ROSALES. 153-3-1

Agencia de la secretaría de fomento en el ramo de minería en Zacualpan.

AVISO.

Los señores Emilio Gutiérrez, Félix y Alberto Díaz, vecinos de este mineral y mayores de edad, en solicitud que se registró en el libro especial de esta agencia, bajo el número (413) cuatrocientos trece, pretenden la concesión de cinco pertenencias mineras con pintas de plata, en terrenos del pueblo de Mamatia de esta municipalidad y en la barranca de «Santa Teresa», al sur de «La Cruz del Quiote», partiendo las dimensiones de las cinco hectaras de una antigua bocamina, que en la citada barranca se encuentra; y que por toda seña esta cerca de un tiro antiguo el que está por el lado oeste de la bocamina y como á diez metros, dichas dimensiones ó medidas serán en terreno libre y á juicio del perito; y á cuyo fundo minero le ponen por nombre «La Espectativa».

Admitida la solicitud en el concepto de ser el terreno libre, se nombró perito para la medición, por indicación de los solicitantes, al señor Filemón Fuentes de este domicilio, quien aceptó el encargo con esta fecha, desde la cual se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Zacualpan, septiembre 6 de 1899.—ANGEL PATIÑO. 154-3-1

Administración de rentas de Cuautitlán.

DECIMO SEGUNDO PREGON.

Por adeudo de contribuciones al erario del Estado, se ha embargado una finca urbana, en esta villa, de la propiedad del ciudadano Juan de Dios Legorreta, la que se enagenará al mejor postor en almoneda pública, con calidad de remate, que tendrá lugar en el local de esta administración de rentas, á las diez de la mañana del día 18 del presente mes, cuya finca representa un valor de \$156.93 cs. descontado el 10 p^o del valor fiscal.

Lo que se avisa al público, para que las personas que deseen hacer postura, se presenten en esta oficina el día y hora señalados, con su papel de abono respectivo; cuyo remate se verificará conforme á la ley de procedimientos administrativos.

Cuautitlán, septiembre 4 de 1899.—P. ROCHA. 155-3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Toluca.

A escrito presentado por el reo Lucio Sánchez, preso en la cárcel de esta ciudad, solicitando se le libere, se le presiona á la señora Isabel Contreras, madre de Juan Hernández, á fin de que manifieste en este juzgado si remite ó no la responsabilidad civil á dicho reo, por el homicidio del prenombrado Hernández, reo de un auto que á la letra dice:—«Toluca, septiembre trece de mil ochocientos noventa y nueve.—Como lo pide Lucio Sánchez; cítese á la señora Isabel Contreras, por medio de avisos que se publicarán por tres veces en los periódicos «Gaceta del Gobierno» del Estado y el «Diario del Hogar» de la Capital de República; señalándole á la mencionada Contreras el término de veinte días contados desde la última publicación y apercibiéndola de que se procederá á lo que haya lugar en derecho si nó se presenta en el término antedicho. Lo decreté y firmé. Doy fé.—MANUEL PIÑA Y CUEVAS.—A.—HERMINIO A. MEDERO.—A.—MANUEL CUADROS.—Rúbricas.»

Y para que por mi mandado tenga su exacto cumplimiento, le transcribo á usted el auto para que sirva ordenar su publicación.

Independencia y Libertad. Toluca, septiembre 13 de 1899.—MANUEL PIÑA Y CUEVAS. 156-3-1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Chalco.

AVISO.

En el juicio ejecutivo escrito seguido en este juzgado, por el ciudadano Lic. Ramón García Raya, apoderado jurídico del señor Pablo Guzmán, contra la señora Paula Islas viuda de Bustamente, sobre pago de pesos, por auto fecha trece del corriente mes he mandado se verifique el día veintiséis del entrante septiembre, á las once de la mañana, la tercera almoneda con calidad de remate de la casa embargada á la expresada señora, la cual está situada en la calle de «Los Muchachos» de la villa de Tlalmanalco, valuada por el perito señor Agustín A. y Cerezo, en la suma de un millón pesos, librándose al efecto los avisos respectivos para su publicación en los periódicos «Gaceta del Gobierno» del Estado y «El Diario del Hogar» de la Capital de la República; advirtiendo que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. Chalco, agosto veintiuno de mil ochocientos noventa y nueve. Damos fé.—REYNALDO DIAZ.—A.—EMIGDIO OLVERA Y BARRERA.—A.—SIDRONIO A. LARA. 157-3-1

Administración de rentas del distrito de Toluca.

AVISO.

Para el remate de un terreno sembrado de maíz y frijol, sito en San Lorenzo Tepaltitlán, pueblo de esta municipalidad, embargado al ciudadano Vicente de Jesús, se señala el día 30 del presente á las once de la mañana, enagenándose al mejor postor y sirviendo de base, hecha la retasa de ley, la suma de \$48 84 cs.

Se avisa al público para que la persona que desee hacer postura se presente el día y hora indicados con su papel de abono, verificándose el remate con arreglo á la ley de procedimientos administrativos.

Toluca, septiembre 15 de 1899.—ANTONIO VILLADA. 158-3-1

Administración de rentas del distrito de Toluca.

AVISO.

Al mejor postor y en almoneda pública, que con calidad de remate, tendrá lugar en esta oficina el día 30 del corriente á las diez de la mañana, se enagenará el rancho llamado de San Francisco, ubicado en el pueblo de Tlaxomulco, de esta municipalidad, embargado por adeudo de contribuciones, al ciudadano Agustín Romero, sirviendo de base para el remate la suma de..... \$3,674.95 cs., hecha la retasa de ley.

Se publica, para que la persona que desee hacer postura, se presente el día y hora señalados con su papel de abono.

El remate se verificará con sugación á la ley de procedimientos administrativos.

Toluca, septiembre 15 de 1899.—Por el ciudadano administrador, ANTONIO VILLADA. 159-3-1

BANCO

DEL

ESTADO DE MEXICO.

(SOCIEDAD ANONIMA.)

CONVOCATORIA.

En virtud de no haber tenido verificativo, por no haberse reunido el número necesario de acciones, la asamblea general de accionistas convocada para el día de hoy, el Consejo de administración ha acordado convocar de nuevo á los señores accionistas del Banco del Estado de México, á la asamblea general extraordinaria, que tendrá verificativo en esta ciudad (Toluca) en el domicilio social, número 6 de la calle de la Constitución, el día 26 de septiembre próximo, á las once de la mañana, para tratar de la autorización que solicita el Consejo para reformar la concesión con el Gobierno Federal en lo relativo á sucursales.

La Asamblea se instalará y funcionará con el número de accionistas que concurran y de acciones que estén representadas, conforme á lo prevenido en la parte final del artículo 49 y en la segunda parte del artículo 48 de los estatutos.

Se recuerda á los señores accionistas que para asistir á la asamblea, deben depositar sus certificados de acciones con la anticipación y en los términos que expresan los artículos 41, 42 y 43 de los estatutos, insertos al pie de esta convocatoria.

El expresado depósito debe hacerse en las oficinas del Banco, en esta ciudad, ó en alguno de los establecimientos siguientes, designados al efecto por el

consejo: Banco Central Mexicano, (calle de Capuchinas número 7) en México, y Banco de San Luis Potosí, en San Luis Potosí.

Toluca, agosto 23 de 1899.—El director gerente, JUAN HENKEL.

Artículos de los estatutos que se citan en la convocatoria que precede:

Art. 41.—Para tener derecho de asistir á las asambleas generales, los accionistas deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones ó el certificado á la orden de inscripción nominativa que se les hubiere expedido. Este depósito podrá verificarse en las oficinas del Banco en Toluca, en las sucursales ó en los establecimientos que el consejo designe.

Art. 42.—A los accionistas que depositen sus acciones en Toluca ó en las sucursales, se les dará una tarjeta de entrada que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponda, y si la pidieren, una fórmula de poder cuyos términos acordará el consejo de administración.

Art. 43.—El depósito de acciones deberá tener lugar en la ciudad de Toluca y en las sucursales, al menos tres días antes de la fecha en que deba verificarse la asamblea.

123-5-4

Agencia de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en Zacualpan.

AVISO.

El señor Vicente F. Hernández, originario y vecino de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero y actualmente en este mineral y mayor de edad, en solicitud que se registró en el libro especial de esta agencia, bajo el número (407) cuatrocientos siete, solicita la concesión de veinte pertenencias mineras interrumpidas, con pintas de plata, que quedarán ubicadas, diez por el lado oriente de la concesión minera «La Fortuna», antes «El Cabrestante», sita en este mineral, y las otras diez por el lado poniente del mismo fundo; tomando para la medición como puntos de partida, las mojoneras ó puntos de angulo norte oriente y norte poniente: de donde en uno y otro lado, se mediran colindando con la citada concesión «La Fortuna» de norte á sur, con el rumbo que tenga éste, quinientos metros por doscientos, si hay terreno libre, y si no lo hay, el perito á su juicio acomodará por uno y otro lado, las veinte pertenencias que pide dicho solicitante, quien distingue á este nuevo fundo con el nombre de «Juanita».

Admitida la solicitud, en el concepto de ser libre el terreno, se nombró perito para la medición, por indicación del solicitante, al señor Emilio Gutiérrez, de este domicilio, quien aceptó el encargo con esta fecha, desde la cual se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Zacualpan, agosto 28 de 1899.—ANGEL PATIÑO. 148-3-3

Lic. F. Javier Gaxiola.

TOLUCA.—ESTADO DE MEXICO.

CALLE DE JUAREZ N° 12.

Se encarga de patrocinar negocios judiciales y administrativos. En combinación con un sindicato de abogados en la capital de la República, tiene establecida una agencia para liberar la propiedad raíz del Estado de México, en el que gran parte de los propietarios de fincas rústicas y urbanas no han libertado sus bienes de las responsabilidades fiscales.

TARIFA PARA LA LIBERACION.

Por fincas cuyo valor sea hasta de \$ 500.	\$ 5.00
De \$ 501 á \$ 5 000.	10.00
De \$ 5,001 á \$ 10,000.	20.00
De \$ 10,001 á \$ 20,000.	30.00
De \$ 20,001 en adelante.	40.00

En esta tarifa están comprendidos los gastos, timbres, correo, honorarios de la agencia, etc. y para facilitar á los propietarios el cumplimiento de la ley federal sobre libertad de gravámenes fiscales, un agente viajero recorre actualmente los distritos del Estado, con quien pueden arreglarse los propietarios.

Para toda clase de negocios judiciales y administrativos, dirigirse por correo ó telégrafo al

LIC. F. JAVIER GAXIOLA.
TOLUCA.—Méx.—Calle de Juárez núm. 12.

Registrado como artículo de segunda clase.

Of. Tip. del Gob. en la Escuela de Artes y Oficios.